



EUSKADI JAURLARITZA
GOBIERNO VASCO

HERRI ADMINISTRazioN
LA
trea

DEPARTAMENTO DE ADMINISTRACIÓN
PÚBLICA Y JUSTICIA
Registro de Asociaciones

ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN

CAPÍTULO PRIMERO

DENOMINACIÓN

Artículo 1.- Los presentes Estatutos de la **ASOCIACIÓN DE REINSERCIÓN SOCIAL SARTU-ÁLAVA** de Vitoria-Gasteiz, con nº A/3.416/92 de Registro de Asociaciones del Gobierno Vasco, inscrita con fecha 14 de Julio de 1992 han sido modificados de conformidad con lo establecido en la Ley 7/2007, de 22 de Junio, de Asociaciones de Euskadi y la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, de acuerdo con lo establecido en los artículos 9 y 10.13 del Estatuto de Autonomía para el País Vasco.

Dicha Asociación se regirá por los preceptos de las citadas Leyes de Asociaciones, por los presentes Estatutos en cuanto no estén en contradicción con la Ley, por los acuerdos válidamente adoptados por sus órganos de gobierno, siempre que no sean contrarios a la Ley y/o a los Estatutos, y por las disposiciones reglamentarias que apruebe el Gobierno Vasco, que solamente tendrán carácter supletorio.

FINES QUE SE PROPONE

Artículo 2.- Los fines de esta Asociación son la promoción y desarrollo de actividades y servicios encaminados a conseguir la plena inclusión social y/o laboral de personas y/o grupos en situación de vulnerabilidad social, dificultad, dependencia, desprotección, discapacidad, pobreza y exclusión social, o en riesgo de estarlo, atendiendo de modo preferente a las siguientes personas, grupos y situaciones:

- › víctimas de la violencia de género,
- › víctimas del terrorismo
- › infancia y juventud,
- › menores no acompañados (menas)
- › jóvenes con baja cualificación
- › mujeres,
- › inmigrantes en situación administrativa regular e irregular,
- › personas mayores válidas y no válidas,
- › mujeres y hombres con diversidad funcional física, psíquica y sensorial,
- › personas con problemas de salud, especialmente salud mental, adicciones, etc.,
- › personas privadas de libertad en cualquier grado o situación administrativa y expenadas,
- › minorías étnicas,
- › menores en situación de vulnerabilidad,



- personas con empleos precarios o que demanden una mejora de empleo y/o formación,
- personas perceptoras de cualquier prestación social,
- personas que requieran una recualificación profesional,
- personas que demandan apoyo social de la red de recursos comunitarios de servicios sociales,
- personas desempleadas, especialmente mujeres, jóvenes, mayores de 45 años, parada/os de larga duración, etc.,
- personas en situación de aislamiento social.

Para la consecución de dichos fines se llevarán a cabo, previo el cumplimiento de los requisitos legales establecidos, las siguientes actividades:

- Actividades, servicios y acciones para la acogida, información, valoración, diagnóstico, orientación, acompañamiento y capacitación personal y técnica de dichas personas y grupos.
- Actividades, servicios y acciones para la intermediación laboral y la promoción del acceso al empleo, tanto por cuenta propia como ajena, promoviendo de manera prioritaria estructuras laborales solidarias que favorezcan los procesos de inclusión social de sus participantes.
- Estudios e investigaciones sobre dichas personas y grupos, y sobre las actividades y acciones descritas. Realización de diagnósticos y planes, investigación aplicada.
- Asesoramiento y formación a organizaciones y profesionales, diseño y puesta en marcha de programas innovadores en el ámbito de la inclusión social y el desarrollo comunitario.
- "Actividades, servicios y acciones de formación profesional, tanto reglada como no reglada, dirigidas a la adquisición, mejora y actualización permanente de las competencias y cualificaciones tanto profesionales, como técnicas, sociales y personales."
- Actividades, servicios y acciones específicas de inclusión social y formación e información de trabajadoras y trabajadores en riesgo de exclusión, tales como mujeres, personas con discapacidad, mayores de 45 años, jóvenes y otros colectivos en situación de exclusión o riesgo de estarlo.
- Actividades, servicios y acciones para el asesoramiento de entidades particulares y públicas que, directa o indirectamente, puedan aportar sus posibilidades a los fines de la entidad.
- Actividades y servicios socio-educativos en medio abierto o cerrado, de Inclusión Social de alta exclusión (infancia y juventud, personas sin domicilio,...).
- Actividades y servicios encaminados a apoyar la inclusión social de las personas gitanas y otras minorías étnicas.
- Actividades y servicios de intervención socio-educativa y psicosocial.
- Actividades y servicios de promoción de la participación y la inclusión social en el ámbito de los servicios sociales, a través de acciones que tienen que ver con el voluntariado, las Tecnologías de Información y Comunicación, diseño gráfico, telecomunicación, Medio Ambiente, Ecoinnovación, Empleo Verde, Biodiversidad, etc.,



ESTADO BÁSICO DE VASCONIA
GOBIERNO VASCO

HEDABE OINAIKETAZO
HEDABE OINAI
Elkarteen Erregistroa

DEPARTAMENTO DE ADMINISTRACIÓN
DE LA JUSTICIA
Registro de Asociaciones

- Alfredo Sanhueza*
- J. Diaz*
- › Actividades y servicios de información y atención a mujeres víctimas de violencia doméstica o por razón de sexo.
 - › Servicios de mediación social, intercultural, fomento de la igualdad entre mujeres y hombres, etc.,
 - › Actividades y servicios de centro ocupacional o centro de día o residenciales para atender necesidades de inclusión social de los grupos y/o personas anteriormente descritos.
 - › Cualesquier otras actividades, servicios y acciones encaminadas a la atención de las necesidades que, de cualquier índole, presenten las personas descritas con anterioridad (vivienda, salud, cultura, familia, educación, consumo, etc.).
 - › Actividades y servicios encaminados a la mediación familiar, tanto en las relaciones paterno/materno/familiares como a las relaciones de pareja.
 - › Actividades y servicios encaminados a la inclusión social de personas discriminadas por motivos sexuales (transexuales, homosexuales, lesbianas, bisexuales, etc.).

Sin perjuicio de las actividades descritas en el apartado anterior, la Asociación, para el cumplimiento de sus fines, también podrá:

- › Desarrollar actividades económicas de todo tipo, encaminadas a la realización de sus fines o a allegar recursos con ese objetivo.
- › Adquirir y poseer bienes de todas clases y por cualquier título, así como celebrar actos y contratos de todo género.
- › Ejercitar toda clase de acciones conforme a las leyes o a sus estatutos.

La Asociación carecerá de finalidad lucrativa y dedicará, en su caso, los beneficios eventualmente obtenidos, al desarrollo de actividades exentas de idéntica naturaleza.

DOMICILIO SOCIAL

Artículo 3.- El domicilio principal de esta Asociación estará ubicado en Vitoria-Gasteiz 01001, calle Portal del Rey, 20 bajo.

La Asociación podrá disponer de otros locales en el ámbito de la Comunidad Autónoma, cuando lo acuerde la Asamblea General.

ÁMBITO TERRITORIAL

Artículo 4.- El ámbito territorial en el que desarrollará principalmente sus funciones comprende el TERRITORIO HISTÓRICO DE ÁLAVA

DURACIÓN Y CARÁCTER DEMOCRÁTICO



ARTERI ADMINISTRAZIO
GOBERNACION SAILA
Elkarleen Erregistroa
DEPARTAMENTO DE ADMINISTRACIÓN
PÚBLICA Y JUSTICIA
Registro de Asociaciones

Artículo 5.-

La ASOCIACIÓN DE REINSERCIÓN SOCIAL 'SARTU-ÁLAVA' se constituye con carácter permanente, y sólo se disolverá por acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria según lo dispuesto en el Capítulo VI o por cualquiera de las causas previstas en las Leyes.

La organización interna y el funcionamiento de la Asociación serán de carácter democrático, con pleno respeto al pluralismo. Serán nulos de pleno derecho los pactos, disposiciones estatutarias y acuerdos que desconozcan cualquiera de los aspectos del derecho fundamental de asociación.

CAPÍTULO SEGUNDO

ÓRGANOS DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN

Artículo 6.-

El gobierno y administración de la Asociación estarán a cargo de los siguientes órganos colegiados:

- › La Asamblea General de Personas Socias, como órgano supremo.
- › La Junta Directiva, como órgano colegiado de dirección permanente.

LA ASAMBLEA GENERAL

Artículo 7.-

La Asamblea General, integrada por la totalidad de las personas asociadas, es el órgano de expresión de la voluntad de éstas.

Son facultades de la Asamblea General:

- a) Aprobar el plan general de actuación de la Asociación.
- b) Examinar y aprobar las cuentas anuales y el Presupuesto del ejercicio siguiente.
- c) Aprobar la gestión de la Junta Directiva.
- d) Elección de las personas miembros de la Junta Directiva.
- e) Fijar las cuotas ordinarias o extraordinarias.
- f) Modificación de Estatutos.
- g) Disolución de la asociación.
- h) La federación y confederación con otras asociaciones, o el abandono de algunas de ellas.
- i) La disposición o enajenación de bienes.
- j) Acordar, en su caso, la remuneración de aquellas personas que participen de los órganos de representación.
- k) La adopción del acuerdo de separación definitiva de las personas asociadas.
- l) Cualquiera otra competencia no atribuida a otro órgano social.

Artículo 8.-

La Asamblea General se reunirá en sesiones ordinarias y extraordinarias.



DEPARTAMENTO DE ADMINISTRACIÓN
PÚBLICA Y JUSTICIA
Ikastola de Asociaciones

- Alfredo Gómez*
- Artículo 9.-** La Asamblea General deberá ser convocada en sesión ordinaria, al menos una vez al año, dentro del primer semestre, a fin de adoptar los Acuerdos previstos en el artículo 7º-a), b) y c).
- Artículo 10.-** La Asamblea General se reunirá en sesión extraordinaria cuando así lo acuerde la Junta Directiva, bien por propia iniciativa, o porque lo solicite las dos terceras partes de las personas asociadas, indicando los motivos y fin de la reunión y, en todo caso, para conocer y decidir sobre las siguientes materias:
- Modificaciones Estatutarias.
 - Disolución de la Asociación.
- Artículo 11.-** Las convocatorias de las Asambleas Generales se realizarán por escrito expresando el lugar, día y hora de la reunión, así como el orden del día con expresión concreta de los asuntos a tratar. Entre la convocatoria y el día señalado para la celebración de la Asamblea en primera convocatoria habrán de mediar al menos quince días, pudiendo así mismo constar, si procediera, la fecha y hora en que se reunirá la Asamblea en segunda convocatoria, sin que entre una y otra pueda mediar un plazo inferior a una hora.
- Las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, quedarán válidamente constituidas en primera convocatoria, cuando concurran a ella la mitad más una de las personas asociadas con derecho a voto, y en segunda convocatoria cualquiera que sea su número con derecho a voto.
- Artículo 12.-** Los acuerdos de la Asamblea General se adoptarán por mayoría simple de las personas presentes o representadas, cuando los votos afirmativos superen a los negativos. No obstante, requerirán mayoría cualificada de las personas presentes o representadas, que resultará cuando los votos afirmativos superen la mitad de los válidamente emitidos, los acuerdos relativos a la:
- › disolución de la asociación
 - › modificación de estatutos
 - › disposición o enajenación de bienes
 - › remuneración de las personas miembros del órgano de representación
- Artículo 13.-** Las socias y socios podrán otorgar su representación, a los efectos de asistir a las Asambleas Generales, en cualquier otra persona socia. Tal representación se otorgará por escrito, y deberá obrar en poder del Secretario/a de la Asamblea, al menos setenta y dos horas antes de celebrarse la sesión. Las personas socias que residan en ciudades distintas a aquélla en que tenga su domicilio social la Asociación, podrán remitir por correo el documento que acredite la representación.

LA JUNTA DIRECTIVA

- Artículo 14.-** La Junta Directiva es el órgano de representación que gestiona y representa los intereses de la asociación, de acuerdo con las disposiciones



y directivas de la Asamblea General. Sólo podrán formar parte del órgano de representación los asociados y asociadas a la entidad.

La Junta Directiva estará integrada por Presidente/a, Vicepresidente/a, Secretario/a, Tesorero/a y hasta un máximo de 2 vocales

HERRI ADMINISTRAZIO
JUSTIZIA SAILA
Charrean EN REGISTROA
DEPARTAMENTO DE ADMINISTRACIÓN
PÚBLICA Y JUSTICIA
Registraduría de Asociaciones

Deberán reunirse al menos una vez al año, y siempre que lo exija el buen desarrollo de las actividades sociales.

Artículo 15.- La falta de asistencia a las reuniones señaladas, de las personas miembros de la Junta Directiva, durante 3 veces consecutivas o 5 alternas sin causa justificada, dará lugar al cese en el cargo respectivo.

Artículo 16.- Los cargos que componen la Junta Directiva, se elegirán por la Asamblea General y durarán un período de 4 años, salvo revocación expresa de aquélla, pudiendo ser objeto de reelección.

Dichos cargos se renovarán de manera total.

Artículo 17.- Para pertenecer a la Junta Directiva serán requisitos indispensables:

- a) Ser mayor de edad, estar en pleno uso de los derechos civiles y no estar incursa/a en los motivos de incompatibilidad establecidos en la legislación vigente.
- b) Ser designado/a en la forma prevista en los Estatutos.
- c) Ser miembro asociado de la Entidad.

Artículo 18.- El cargo de miembro de la Junta Directiva se asumirá cuando, una vez designado/a por la Asamblea General, se proceda a su aceptación o toma de posesión.

La Asamblea General podrá establecer, en su caso, el abono de dietas y gastos de los miembros de la Junta Directiva.

Artículo 19.- Las personas miembros de la Junta Directiva cesarán en los siguientes casos:

- a) Expiración del plazo de mandato.
- b) Dimisión.
- c) Cese en la condición de persona asociada, o incursión en causa de incapacidad.
- d) Revocación acordada por la Asamblea General en aplicación de lo previsto en el artículo 16 de los presentes Estatutos.
- e) Fallecimiento.

Cuando se produzca el cese por la causa prevista en el apartado a), las personas miembro de la Junta Directiva continuarán en funciones hasta la celebración de la primera Asamblea General, que procederá a la elección de los nuevos cargos.

En los supuestos b), c), d) y e), la propia Junta Directiva proveerá la vacante mediante nombramiento provisional, que será sometido a la Asamblea General para su ratificación o revocación, procediéndose, en este último caso, a la designación correspondiente.



Todas las modificaciones en la composición de este órgano serán comunicadas al Registro de Asociaciones.

HERRI ADMINISTRAZIO
ETA JUSTIZIA SAILA
Elkartean Erregistroa
DEPARTAMENTO DE ADMINISTRACIÓN
PÚBLICA Y JUSTICIA
en el Registro

Alfredo Gómez
Alfredo Gómez

Artículo 20.-

Las funciones de la Junta Directiva son:

- a) Dirigir la gestión ordinaria de la Asociación, de acuerdo con las directrices de la Asamblea General y bajo su control.
- b) Programar las actividades a desarrollar por la Asociación.
- c) Someter a la aprobación de la Asamblea General el presupuesto anual de gastos e ingresos, así como el estado de cuentas del año anterior.
- d) Confeccionar el Orden del Día de las reuniones de la Asamblea General, así como acordar la convocatoria de las Asambleas Generales ordinarias y extraordinarias.
- e) Atender las propuestas o sugerencias que formulen las personas socias, adoptando al respecto, las medidas necesarias.
- f) Interpretar los preceptos contenidos en estos Estatutos y cubrir sus lagunas, sometiéndose siempre a la normativa legal vigente en materia de asociaciones.
- g) Ejercitar aquellas competencias que le otorgue la Asamblea General mediante Acuerdo expreso, siempre que no sean de su exclusiva competencia.

Ramón Gómez
Ramón Gómez

Artículo 21.-

La Junta Directiva celebrará sus sesiones cuantas veces lo determine la Presidencia, o la Vicepresidencia en su caso, bien a iniciativa propia, o a petición de cualquiera de sus componentes. Será presidida por el/la Presidente/a, y en su ausencia, por el/la Vicepresidente/a y, a falta de ambos, por el/la miembro de la Junta que tenga más edad.

Para que los acuerdos de la Junta sean válidos, deberán ser adoptados por mayoría de votos de las personas asistentes, requiriéndose la presencia de la mitad de sus miembros.

De las sesiones, el/la Secretario/a levantará acta que se transcribirá al Libro correspondiente.

ÓRGANOS UNIPERSONALES

PRESIDENTE - PRESIDENTA

Alfredo Gómez
Alfredo Gómez

Artículo 22.-

La persona que ostente el cargo de la Presidencia de la Asociación asume la representación legal de la misma, y ejecutará los acuerdos adoptados por la Junta Directiva y la Asamblea General, cuya presidencia ostentará respectivamente.

Ramón Gómez
Ramón Gómez

Artículo 23.-

Corresponderán a quien ostente la Presidencia las siguientes facultades:

- a) Convocar y levantar las sesiones que celebre la Junta Directiva y la Asamblea General, dirigir las deliberaciones de una y otra, y decidir un voto de calidad en caso de empate de votaciones.
- b) Proponer el plan de actividades de la Asociación a la Junta Directiva, impulsando y dirigiendo sus tareas.
- c) Ordenar los pagos acordados válidamente.



EUSKO AIZUNARITZA
HERRI ADMINISTRazio
ETA JUSTIZIA SAILA
Elkarleen Errakistroa
OINAIKON KONTROLA
PUBLICA Y JUSTICIA
CONTRALORÍA PÚBLICA Y JUSTICIA
SAILA
Elkarleen Errakistroa

- d) Resolver las cuestiones que puedan surgir con carácter urgente, dando conocimiento de ello a la Junta Directiva en la primera sesión que se celebre.
- e) Ejercitar aquellas competencias que le otorgue la Asamblea General mediante Acuerdo expreso, siempre que no sean de su exclusiva competencia.

VICEPRESIDENTE - VICEPRESIDENTA

Artículo 24.- Quien ostente la Vicepresidencia asumirá las funciones de asistir a la Presidencia y sustituirle en caso de imposibilidad temporal de ejercicio de su cargo. Asimismo, le corresponderán cuantas facultades delegue en él o ella, expresamente, la Presidencia.

SECRETARIO - SECRETARIA

Artículo 25.- A quien ostente la Secretaría le incumbirá de manera concreta recibir y tramitar las solicitudes de ingreso, llevar el fichero y el Libro de Registro de personas socias, y atender a la custodia y redacción del Libro de Actas.

Igualmente, velará por el cumplimiento de las disposiciones legales vigentes en materia de Asociaciones, custodiando la documentación oficial de la Entidad, certificando el contenido de los Libros y archivos sociales, y haciendo que se cursen a la autoridad competente las comunicaciones preceptivas sobre designación de Juntas Directivas y cambios de domicilio social.

TESORERO - TESORERA

Artículo 26.- Quien ostente la Tesorería dará a conocer los ingresos y pagos efectuados, formalizará el presupuesto anual de ingresos y gastos, así como el estado de cuentas del año anterior, que deben ser presentados a la Junta Directiva para que ésta, a su vez, los someta a la aprobación de la Asamblea General.

VOCAL

Artículo 27.- Los/las Vocales tendrán las obligaciones propias de su cargo como miembros de la Junta Directiva (dirección y gestión ordinaria de la asociación), y así como las que la propia junta las encomienda.

CAPÍTULO TERCERO

DE LAS PERSONAS SOCIAS: REQUISITOS Y PROCEDIMIENTO DE ADMISIÓN Y CLASES

Artículo 28.- Pueden ser miembros de la Asociación aquéllas personas que así lo deseen y reúnan las condiciones siguientes:

- Que sea mayor de edad o menor emancipado
- Que goce de plenitud de los derechos civiles



HERRI ADMINISTRazio
ETA JUSTIZIA SAILA
Etxebarria Gurealdeko
DEPARTAMENTO DE ADMINISTRACIÓN
y JUSTICIA
Registro de Asociaciones

- Alfredo García*
- c) Ser aceptada su propuesta de inclusión como **asociada** por escrito GOBIERNO VASCO unanimidad de la Junta Directiva
- Artículo 29.- Quienes deseen pertenecer a la Asociación, lo solicitarán **por escrito** avalado por dos miembros y dirigido a la Presidencia, quien, **dara cuenta a la Junta Directiva**, que resolverá sobre la admisión o **inadmisión**, pudiéndose recurrir en alzada ante la Asamblea General.
- Artículo 30.- La Asociación, por acuerdo de la Junta Directiva, podrá otorgar la condición de persona socia honoraria a aquellas que, reuniendo los requisitos necesarios para formar parte de aquélla, no puedan servir a los fines sociales con su presencia física. La calidad de estas personas socias es meramente honorífica y, por tanto, no otorga la condición jurídica de miembro, ni derecho a participar en los órganos de Gobierno y Administración de la misma, estando exenta de toda clase de obligaciones.

DERECHOS Y DEBERES DE LAS PERSONAS SOCIAS

Artículo 31.- Toda persona asociada tiene derecho a:

- 1) Impugnar los acuerdos y actuaciones contrarios a la Ley de Asociaciones o a los Estatutos, dentro del plazo de cuarenta días naturales, contados a partir de aquél en que la persona demandante hubiera conocido, o tenido oportunidad de conocer, el contenido del acuerdo impugnado.
- 2) A ser informada acerca de la composición de los órganos de gobierno y representación de la asociación, de su estado de cuentas y del desarrollo de su actividad.
- 3) Conocer, en cualquier momento, la identidad de las demás personas miembro de la Asociación, el estado de cuentas de ingresos y gastos, y el desarrollo de la actividad de ésta, en los términos previstos en la normativa de protección de datos de carácter personal.
- 4) Ser convocada a las Asambleas Generales, asistir a ellas y ejercitar el derecho de voz y voto en las Asambleas Generales, pudiendo conferir, a tal efecto, su representación a otras personas miembro.
- 5) Participar, de acuerdo con los presentes Estatutos, en los órganos de dirección de la Asociación, siendo electora y elegible para los mismos.
- 6) Figurar en el fichero de Personas asociadas previsto en la legislación vigente, y hacer uso del emblema de la Asociación, si lo hubiere.
- 7) Poseer un ejemplar de los Estatutos y del Reglamento de Régimen Interior si lo hubiere, y presentar solicitudes y quejas ante los órganos directivos.
- 8) Participar en los actos sociales colectivos, y disfrutar de los elementos destinados a uso común de los/as socios/as (local social, bibliotecas,...) en la forma que, en cada caso, disponga la Junta Directiva.
- 9) Ser oída por escrito, con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias, e informada de las causas que motiven aquéllas, que sólo podrán fundarse en el incumplimiento de sus deberes como socia.
- 10) Darse de baja en cualquier momento, sin perjuicio de los compromisos adquiridos pendientes de cumplimiento.



HERRI ADMINISTRATZIO
ETA JUSTIZIA SAILA
EIKARTEEN ERREGISTROA

DEPARTAMENTO DE ADMINISTRACIÓN
PÚBLICA Y JUSTICIA
REGISTRO DE SOCIEDADES Y ASOCIACIONES

Artículo 32.- Son deberes de las personas socias:

- a) Prestar su concurso activo para la consecución de los **fines de la Asociación**.
- b) Contribuir al sostenimiento de los gastos con el pago **de las cuotas**, derramas y otras aportaciones que se establezcan por la Asamblea General.
- c) Acatar y cumplir los presentes Estatutos, y los acuerdos válidamente adoptados por los órganos rectores de la Asociación.

RÉGIMEN SANCIONADOR

Artículo 33.- Las personas asociadas podrán ser sancionadas por la Junta Directiva por infringir reiteradamente los Estatutos o los acuerdos de la Asamblea General o de la Junta Directiva.

Las sanciones pueden comprender desde la suspensión de los derechos, de 15 días a un mes, hasta la separación definitiva, en los términos previstos en los artículos 35 al 38, ambos inclusive.

A tales efectos, la Presidencia podrá acordar la apertura de una investigación para que se aclaren aquellas conductas que puedan ser sancionables. Las actuaciones se llevarán a cabo por la Secretaría, que propondrá a la Junta Directiva la adopción de las medidas oportunas. La imposición de sanciones será facultad de la Junta Directiva, y deberá ir precedida de la audiencia de la persona interesada.

Contra dicho acuerdo, que será siempre motivado, podrá recurrirse ante la Asamblea General, sin perjuicio del ejercicio de acciones previsto en el artículo 31.1.

SUPUESTO Y PÉRDIDA DE LA CONDICIÓN DE PERSONA SOCIA

Artículo 34.- La condición de persona asociada se perderá en los casos siguientes:

1. Por fallecimiento (o disolución, en el caso de las personas jurídicas).
2. Por separación voluntaria.
3. Por separación por sanción, acordada por la Junta Directiva, cuando se den algunas de las siguientes circunstancias: incumplimiento grave, reiterado y deliberado, de los deberes emanados de los presentes Estatutos y de los acuerdos válidamente adoptados por la Asamblea General y Junta Directiva.

RÉGIMEN SANCIONADOR

Artículo 35.- En caso de que una persona socia incurra en cualquiera de los supuestos regulados en el artículo 34.3, la Presidencia podrá ordenar a la Secretaría la práctica de determinadas diligencias previas, al objeto de obtener la oportuna información, a la vista de la cual, la Presidencia podrá mandar archivar las actuaciones o incoar expediente sancionador.

Alfonso Jantxoa

Artículo 36.-

Si se incoara expediente sancionador por cualquiera de los **supuestos** regulados en el artículo 34.3, la Secretaría, previa comprobación de los hechos, remitirá a la persona interesada un escrito en el que se pondrán de manifiesto los cargos que se le imputan, a los que podrá contestar alegando en su defensa lo que estime oportuno en el plazo de 15 días transcurridos los cuales, en todo caso, se incluirá este asunto en el Orden del día de la primera sesión de la Junta Directiva, la cual acordará lo que proceda, con el "quórum" de dos terceras partes de quienes compongan la misma.

El acuerdo de separación será notificado a la persona interesada, comunicándole que, contra el mismo, podrá presentar recurso ante la primera Asamblea General Extraordinaria que se celebre, que, de no convocarse en tres meses, deberá serlo a tales efectos exclusivamente. Mientras tanto, la Junta Directiva podrá acordar que la persona inculpada sea suspendida en sus derechos como socia y, si formara parte de la Junta Directiva, deberá decretar la suspensión en el ejercicio del cargo.

En el supuesto de que el expediente de separación se eleve a la Asamblea General, el/la Secretario/a redactará un resumen de aquél, a fin de que la Junta Directiva pueda dar cuenta a la Asamblea General del escrito presentado por la persona inculpada, e informar debidamente de los hechos para que la Asamblea pueda adoptar el correspondiente acuerdo.

Alfonso Jantxoa

Artículo 37.-

El acuerdo de separación, que será siempre motivado, deberá ser comunicado a la persona interesada, pudiendo ésta recurrir a los Tribunales en ejercicio del derecho que le corresponde, cuando estimare que aquél es contrario a la Ley o a los Estatutos.

Alfonso Jantxoa

Artículo 38.-

Al comunicar a una persona socia su separación de la Asociación, ya sea con carácter voluntario o como consecuencia de sanción, se le requerirá para que cumpla con las obligaciones que tenga pendientes para con aquélla, en su caso.

CAPÍTULO CUARTO

PATRIMONIO FUNDACIONAL Y RÉGIMEN PRESUPUESTARIO

Artículo 39.- Esta entidad carece de Patrimonio fundacional.

Artículo 40.- Los recursos económicos previstos por la Asociación para el desarrollo de las actividades sociales, serán los siguientes:

- Las cuotas de entrada.
- Las cuotas periódicas que acuerde la misma.
- Los productos de los bienes y derechos que le correspondan, así como las subvenciones, legados y donaciones que pueda recibir en forma legal.

- d) Los ingresos que obtenga la Asociación mediante las actividades lícitas que acuerde realizar la Junta Directiva, siempre dentro de los fines estatutarios.

El ejercicio asociativo y económico será anual y su cierre tendrá lugar el 31 de diciembre de cada año.

Los beneficios obtenidos por la asociación, derivados del ejercicio de actividades económicas, incluidas las prestaciones de servicios, deberán destinarse, exclusivamente, al cumplimiento de sus fines, sin que quepa en ningún caso su reparto entre las personas asociadas ni entre sus cónyuges o personas que convivan con aquéllos con análoga relación de afectividad, ni entre sus parientes, ni su cesión gratuita a personas físicas o jurídicas con interés lucrativo.

CAPÍTULO QUINTO

DE LA MODIFICACIÓN DE ESTATUTOS

- Artículo 41.- La modificación de los Estatutos habrá de acordarse en Asamblea General de personas socias convocada específicamente con tal objeto, cuando así lo acuerde la Junta Directiva, bien por propia iniciativa, o porque lo solicite el 60% de las asociadas. En cualquier caso, la Junta Directiva designará una Ponencia formada por tres personas socias, a fin de que redacte el proyecto de modificación, siguiendo las directrices impartidas por aquélla, la cuál fijará el plazo en el que tal proyecto deberá estar terminado.
- Artículo 42.- Una vez redactado el proyecto de modificación en el plazo señalado, la Presidencia lo incluirá en el Orden del Día de la primera Junta Directiva que se celebre, la cuál lo aprobará o, en su caso, lo devolverá a la Ponencia para nuevo estudio.
- En el supuesto de que fuera aprobado, la Junta Directiva acordará incluirlo en el Orden del Día de la próxima Asamblea General que se celebre, o acordará convocarla a tales efectos.
- Artículo 43.- A la convocatoria de la Asamblea se acompañará el texto de la modificación de Estatutos, a fin de que las personas socias puedan dirigir a la Secretaría las enmiendas que estimen oportunas, de las cuales se dará cuenta a la Asamblea General, siempre y cuando estén en poder de la Secretaría con ocho días de antelación a la celebración de la sesión.
- Las enmiendas podrán ser formuladas individual o colectivamente, se harán por escrito y contendrán la alternativa de otro texto. Tras la votación de las enmiendas, la Asamblea General adoptará el Acuerdo de modificación estatutaria, el cual sólo producirá efectos ante terceros desde que se haya procedido a su inscripción en el Registro General de Asociaciones.

CAPÍTULO SEXTO

DE LA DISOLUCIÓN DE LA ASOCIACIÓN Y APLICACIÓN DEL PATRIMONIO SOCIAL

Artículo 44.- La Asociación se disolverá por las siguientes causas:

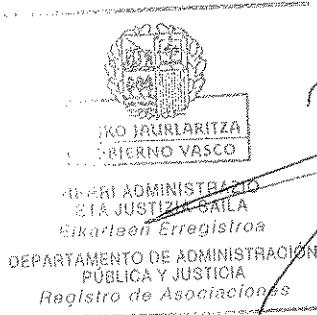
1. Por voluntad de las personas socias, expresada en Asamblea General convocada al efecto, con el voto favorable de la mayoría absoluta de las presentes.
2. Por las causas determinadas en el artículo 39 del Código Civil.
3. Por sentencia judicial.

Artículo 45.- En caso de disolverse la Asociación, la Asamblea General que acuerde la disolución, nombrará una Comisión Liquidadora, compuesta por dos personas miembros extraídas de la Junta Directiva, la cuál se hará cargo de los fondos que existan.

Una vez satisfechas las obligaciones sociales frente a los/las socios/as y frente a terceras personas, el patrimonio social sobrante, si lo hubiere, será entregado a la entidad o entidades sin ánimo de lucro que la Asamblea General acuerde.

DISPOSICIÓN FINAL

La Asamblea General podrá aprobar un Reglamento de Régimen Interior, como desarrollo de los presentes Estatutos, que no alterará, en ningún caso, las prescripciones contenidas en los mismos.



Estatutu hauetik ikus-onetsi dira, Euskal Autonomia Erkidegoko Elkarrekin Naguslaren Erregelamendua onartzen duen uztailaren 29ko 145/2008 Dekretuan eta horrekin bat datozen galontzeko arauetan zehaztutako ondorietarako.

2016 UZT. 27

Vistados los presentes Estatutos, a los efectos determinados en el Decreto 145/2008, de 29 de julio, por el que se aprueba el Reglamento del Registro General de Asociaciones del País Vasco y demás normativa concordante,

ELKARTEEN ERREGISTROA / REGISTRO DE ASOCIACIONES

